

**RV: RADICACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 3/11/2020 12:00 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. &lt;admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (854 KB)

PDF APELACIÓN YANETH FLOREZ BARONA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
GTF

---

**De:** ANNIE JULIETH RODRIGUEZ NUNEZ <Annie.Rodriguez@cancilleria.gov.co>**Enviado:** martes, 3 de noviembre de 2020 11:55 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** DIANA SUSANA SARMIENTO SANABRIA <Diana.Sarmiento@cancilleria.gov.co>**Asunto:** RADICACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Buenas tardes respetados, cordial saludo.

De manera atenta remito Recurso de Apelación sobre proceso:

REFERENCIA: 11001333502220190037300

DEMANDANTE: YANETH FLOREZ BARONA

DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO: RECURSO DE APENACIÓN

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO

Agradezco por favor confirmar recibo del presente asunto.

Cordialmente,

ANNIE JULIETH RODRÍGUEZ NÚÑEZ

OFICINA JURIDICA INTERNA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Correo Electrónico: Annie. Rodríguez@cancilleria.gov.co

judicial@cancilleria.gov.co

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co>

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co).

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and

3/11/2020

Correo: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: <http://www.cancilleria.gov.co>.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Proteccion de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia; or email: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

Doctor

**LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO**

**Juez Veintidós Administrativo del Circuito Bogotá- Cundinamarca  
Ciudad**

**REFERENCIA: 11001333502220190037300**  
**DEMANDANTE: TYANETH FLOREZ BARONA**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN**

**ANNIE JULIETH RODRÍGUEZ NÚÑEZ**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera respetuosa, estando dentro del término legal y de conformidad con el artículo 29 de la ley 712 de 2001 ., me permito presentar RECURSO DE APELACIÓN en contra de la providencia proferida el 27 de octubre de 2020 por el Juzgado veintidós de Bogotá D.C., dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-373, fundamentado en los siguientes argumentos:

#### CONSIDERACIONES

Para el caso concreto se debe señalar que el Con el fin de demostrar la indebida formulación de la pretensión del medio de control, resulta imperioso traer a estudio las peticiones del escrito de la demanda, las cuales se transcriben a renglón seguido:

*“ Se declare la nulidad del **oficio S-GAPTH-1806199 de 27 de septiembre de 2018**, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

De la transcripción literal de la anterior pretensión, se concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Existe indebido agotamiento del requisito del requisito de procedibilidad, toda vez que el oficio señalado en la solicitud de conciliación es el Oficio S-GAPTH-19002673 del 4 de febrero de 2019, no obstante, la petición segunda del medio de control de la presente Nulidad y Restablecimiento del Derecho hace mención al Oficio S-GAPTH-18-06199 del 27 de septiembre de 2018, en ese orden de ideas no fue agotado en debida forma el requisito de procedibilidad.

Resulta claro que yerra el apoderado de la parte demandante cuando agotó el requisito de procedibilidad frente al acto administrativo del 27 de septiembre de 2018, dejando de lado la voluntad administrativa plasmada el Oficio S-GAPTH-19-002573 del 4 de febrero de 2019.

Acorde a lo anterior, debe tenerse en consideración que la jurisdicción contenciosa administrativa respecto al medio de control es rogada, aunado a que el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011 consagra lo siguiente:

*“ART. 163.- Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron (...).*

Es así como debe tenerse en cuenta que el acto enunciado en la solicitud de conciliación no es consecuente en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 163 ya que la norma citada hace referencia a la precisión acto administrativo.

En vista de lo anteriormente argumentado solicito la prosperidad de la excepción de inepta demanda, absolviendo al Ministerio de Relaciones Exteriores de las pretensiones objeto de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

### PETICIÓN

Solicito respetuosamente y conforme a las razones de hecho y de derecho descritas precedentemente, REVOCAR la decisión contenida y desestimar las pretensiones que no fueron objeto de expedición por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que el Oficio expedido frente al presente asunto fue el Oficio S-GAPTH-1902673 del 4 de febrero de 2019.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 5 No. 9-03, Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección electrónica: [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co). Teléfonos 3814000 Extensiones 1584 y 1643.

Con el debido respeto.



---

**ANNIE JULIETH RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
C.C. 1.022.409  
T.P. 325.257 del C.S.J